

Cambios relevantes en la LSC

Enero de 2019

Modificación de Ley de Sociedades de capital

El pasado 29 de diciembre se publicó en el BOE la **Ley 11/2018 de 28 de diciembre**, que modifica determinados artículos de la Ley de Sociedades de Capital y que entró en vigor al día siguiente de su publicación. A continuación os indicamos las novedades más importantes que introduce.

1. Acreditación de la realidad de las aportaciones en la constitución

Quizá una de las modificaciones más significativas es la del artículo 62 LSC, referida a la acreditación de la realidad de las aportaciones. Se incluye un nuevo apartado 2 que permite, en caso de Sociedad Limitada, constituir la sin que los fundadores aporten el certificado bancario acreditativo de la realización de las aportaciones al capital social que, anteriormente, había que anexar de manera obligatoria a la escritura fundacional.

Esta modificación permitirá constituir la sociedad antes de que se disponga de una cuenta bancaria (proceso que por diversas cuestiones suele demorarse), siempre que los socios en la escritura de constitución asuman responsabilidad solidaria frente a la sociedad y a los acreedores sociales por la realidad de las aportaciones realizadas.

No obstante, en las ampliaciones de capital (ya sea S.L. o S.A.), sigue siendo obligatoria la aportación de dicho certificado bancario.

2. Momento y forma del pago del dividendo

Como segunda modificación relevante se destaca la del artículo 276 LSC, en relación con el pago de dividendos.

Si bien el apartado 1 del precepto faculta a la Junta General a determinar el momento y la forma de pago de los dividendos acordados, el legislador incluye un nuevo apartado 3 estableciendo, con carácter imperativo, para el pago completo de los dividendos un plazo máximo de doce meses, a contar desde la adopción del acuerdo por la Junta General.

3. Derecho de separación en caso de falta de distribución de dividendos

Como tercer punto a destacar, se encuentra la modificación del artículo 348 bis LSC, relativo al derecho de separación del socio por falta de distribución de dividendos.

Ahora, el artículo prevé que los Estatutos Sociales puedan excluir este derecho de separación, siendo anteriormente un precepto imperativo, si bien se requiere acuerdo unánime de los socios.

Además, se reduce al 25% la cantidad a repartir sobre los beneficios legalmente distribuibles obtenidos durante el ejercicio anterior (previamente era un tercio) y se establece como premisa, para el reparto, que la sociedad de referencia hubiera obtenido beneficios durante los tres ejercicios anteriores. Asimismo, se incluye una nueva limitación al ejercicio de este derecho, siendo esta que la sociedad no hubiera distribuido durante los últimos cinco años, al menos, el 25% de los beneficios legalmente distribuibles registrados en dicho periodo.

Por último, se introduce expresamente un listado de supuestos en los que se excluye este derecho de separación, que incluyen las sociedades cotizadas, las sociedades admitidas en sistemas multilaterales de negociación (como el Mercado Alternativo Bursátil), las sociedades en concurso de acreedores, las sociedades anónimas deportivas y las sociedades que se encontraran negociando acuerdos de refinanciación o propuestas anticipadas de convenios concursales.

En síntesis, el nuevo texto permite, si bien por unanimidad de los socios, excluir la aplicación del precepto, limita los supuestos de ejercicio y regula con más detalle el ejercicio de este derecho.

4. Información a incluir obligatoriamente en las cuentas anuales. El estado de información no financiera

El nuevo texto modifica los artículos 253, 262 y 279.1 LSC y regula de forma detallada el contenido del estado de información no financiera en distintos epígrafes. Este debe incluir la información necesaria para comprender la evolución, los resultados y la situación del grupo, y el impacto de su actividad respecto, al menos, a cuestiones (i) medioambientales y sociales, (ii) de respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno, y (iii) relativas al personal, incluidas las medidas adoptadas para favorecer el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como la no discriminación e inclusión de las personas con discapacidad y la accesibilidad universal.

El nuevo texto amplía significativamente el ámbito de aplicación de dicho informe, debiendo aprobarlo aquellas sociedades en las que se den las siguientes circunstancias:

- i. Que el número medio de empleados por las sociedades del grupo durante el ejercicio sea superior a 500.
- ii. Que tengan la consideración de entidades de interés público, o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan al menos dos de las circunstancias siguientes: (a) total de partidas del activo consolidado superior a 20.000.000€, (b) el importe neto de cifra anual de negocios consolidada superior a 40.000.000€; (c) número medio de empleados durante el ejercicio superior a 250.

Sin perjuicio de lo anterior, transcurridos tres años de la entrada en vigor de la Ley 11/2018, la obligación de presentar el estado de información no financiera será de aplicación a todas las sociedades con más de 250 trabajadores que:

- i. tengan la consideración de entidades de interés público; o bien
- ii. reúnan durante dos ejercicios consecutivos al menos una de las siguientes circunstancias: (a) total de partidas del activo superior a 20.000.000€; (b) importe neto de cifra anual de negocios superior a 40.000.000€.

En cuanto a la formulación, los administradores deben formular el estado de información no financiera, como parte del informe de gestión o separadamente, dentro de los tres primeros meses del ejercicio.



Marimón Abogados es un despacho fundado en 1931 que ofrece servicios legales en todas las áreas del Derecho y que cuenta con oficinas en Barcelona, Madrid y Sevilla. Nuestro despacho se ha adaptado a los cambios que se han ido produciendo en el mercado mediante la mejora constante de sus servicios y la ampliación de sus ramas de actividad, creando departamentos especializados que cuentan con una dilatada experiencia de acompañamiento a nuestros clientes en su actividad diaria.

- Mercantil y societario
- Fiscal
- Laboral
- Penal
- IP & IT
- Concursal
- Competencia
- Financiero
- Inmobiliario
- Administrativo y regulatorio
- Urbanismo & Medio Ambiente
- Procesal

Italian Desk

French Desk

German Desk

Portuguese Desk

Para cualquier aclaración o comentario sobre el contenido de esta alerta pueden contactar con:

José Miguel Martín-Zamorano | Socio del departamento de Derecho mercantil
jomimartin@marimon-abogados.com

Claudia Cáceres | Abogada del departamento de Derecho mercantil
ccaceres@marimon-abogados.com

BARCELONA

Aribau, 185
08021 Barcelona
Tel.: +34 93 415 75 75

MADRID

Paseo de Recoletos, 16
28001 Madrid
Tel.: +34 91 310 04 56

SEVILLA

Balbino marrón, 3
planta 5ª-17 (Edificio Viapol)
41018 Sevilla
TEL.: +34 954 657 896

www.marimon-abogados.com